

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 1926
- Código de verificación: 86877444766
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2020-039 Adenocistis y Huiro Flotador
Región de Magallanes y la Antártica Chilena

AUTORIZA A ANDRÉS OMAR
MANSILLA MUÑOZ PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº **E-2020-183**

FECHA: **03/04/2020**

VISTO: Lo solicitado por Andrés Omar Mansilla Muñoz, mediante carta C.I. SUBPESCA Nº 11372 y Nº 13.811, ambos de 2019; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2020-039, de fecha 30 de enero de 2020; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Genomic, Physiological and Ecological Approaches to Examine Antarctic and Sub-antarctic Macroalgal Responses to Climate Change and Glacial Retreat**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Andrés Omar Mansilla Muñoz ingresó, mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Genomic, Physiological and Ecological Approaches to Examine Antarctic and Sub-antarctic Macroalgal Responses to Climate Change and Glacial Retreat**".

Que mediante Informe Técnico Nº E-2020-039 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales, y cuya finalidad es generar información científica que contribuya a la sostenibilidad de las pesquerías de recursos bentónicos de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Andrés Omar Mansilla Muñoz, R.U.T. 9.822.959-0, con domicilio en Pasaje Cosme Crema N° 02253, Punta Arenas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Genomic, Physiological and Ecological Approaches to Examine Antarctic and Sub-antarctic Macroalgal Responses to Climate Change and Glacial Retreat"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en examinar los impactos de la desglaciación en la fisiología, biología (fenología) y genómica (estructura genética) de dos especies clave y representativas de macroalgas subantárticas y antárticas (*A. utricularis* y *M. pyrifera*) en sitios de recesión costera glacial y cubierta de hielo marino, que cubren una gama de escalas espacio-temporales: desde centímetros (nivel comunitario) hasta miles de kilómetros y gradientes de latitud (Subantártico 52° S a Antártico 67° S) y de decenas de milenios (desde LGM) hasta las estaciones de un solo año.

3.- La pesca de investigación se efectuará a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta marzo de 2022, a ejecutarse en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, en las siguientes localidades:

Región	Zona de estudio
DE MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA	<ul style="list-style-type: none">• Fiordo de las Montañas Latitud 51°51'8.80"S; Longitud 73°18'44.34"W;• Estrecho de Magallanes, Puerto del Hambre Latitud 53°36'51.12"S; Longitud 70°55'42.63"W;• Bahía Baeriswyl Latitud 53°36'55.13"S; Longitud 70°55'51.70"W;• Canal Beagle, Ventisquero España Latitud 54°46'11.95"S; Longitud 69°44'38.99"W y• Caleta Paula Latitud 54°56'10.82"S; Longitud 67°41'14.92"W

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario para realizar la captura de las siguientes especies, en las cantidades indicadas:

Nombre científico	Nombre común	Cuota de muestreo	Total (kg.)
<i>Adenocystis utricularis</i>	Adenocistis	924 ejemplares 10 g. c/u	10 Kg.
<i>Macrocystis pyrifera</i>	Huiro flotador	924 ejemplares * 10 g. c/u	10 Kg.

La cuota de muestreo corresponderá al máximo de abundancia a muestrear de los bancos de estos recursos que se estudien en la Región de Magallanes. Esta muestra total incluirá tanto a ejemplares adultos como juveniles.

5.- Se utilizarán naves artesanales para efectuar los muestreos de las 2 especies de algas. En cada oportunidad y con 72 hrs de anticipación se informará la fecha y hora del muestreo al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura más cercano al sector de muestreo.

Las muestras serán extraídas de forma manual en el intermareal y a través de buceo en el submareal y posteriormente congeladas. El muestreo por buceo se efectuará mediante buceo hooka, usando una embarcación apropiada.

6.- En caso de requerir efectuar las muestras de las especies autorizadas dentro de los límites de un Área de Manejo y Extracción de Recursos Bentónicos (AMERB) o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), la peticionaria deberá estar autorizada por la Organización de Pescadores o Comunidad Indígena que esté a cargo legalmente del AMERB o ECMPO respectivo, mientras que si se requiere extraer estos recursos dentro de los límites de una Reserva Marina, la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

8.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del

período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- El peticionario será la persona responsable de la presente pesca de investigación.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información señalada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

NOMBRE	R U T	FUNCION
Andrés Mansilla	9.822.959-0	Jefe de Proyecto
Pilar Haye	12.584.585-1	Investigadora asociada
Nicolas Segovia	16.189.558-K	Investigador asociado
Marcel Velásquez	23.201.238-2	Toma de muestras bentónicas
Fabio Méndez	17.238.786-1	Toma de muestras bentónicas
Juan Pablo Rodríguez	17.514.904-K	Toma de muestras bentónicas
Sebastián Rosenfeld	16.353.556-4	Toma de muestras bentónicas
Francisco Bahamonde	19.424.901-2	Toma de muestras bentónicas

12.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean

necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

17.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.